



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

**RADICADO:** 087583184002-2021-00474-00

**PROCESO:** CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

**DEMANDANTE:** ALVARO ENRIQUE PINEDO HEREDIA

**DEMANDADO:** ASTRID MARÍA DÍAZ DEL CASTILLO

**INFORME SECRETARIAL**, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvese Proveer. Soledad, noviembre 9 de 2021.

Secretaria,

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,  
NOVIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este Despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley, por lo cual de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 del CGP y decreto 806 de 2020, se

**RESUELVE:**

1. ADMÍTASE la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO (CONTENCIOSO), promovida por el señor ALVARO ENRIQUE PINEDO HEREDIA, a través de apoderada judicial contra la señora ASTRID MARÍA DÍAZ DEL CASTILLO. Por la causal 8° del Art. 154 C.C. quienes contrajeron matrimonio religioso el 29 de junio de 1991 en la Parroquia de María auxiliadora e inscrito en la Notaría Doce del Circulo Notarial de Barranquilla.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. del C.G.P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 368 de dicho código.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia en los términos de ley, a la parte demandada y córrasele traslado a la misma por el término de veinte (20) días para que la conteste.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
5. Reconocer personería jurídica a la Dra. ARNELIS ESTHER GÓMEZ MORALES, identificada con C.C. No. 32.812.988 y T.P. No. 41552 del CS de la J, quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
6. EXHORTAR a la parte actora, aportar a la demanda los correspondientes Registros Civiles De Nacimiento de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 388 Núm. 2° del CGP, toda vez que de accederse a las pretensiones el divorcio debe Inscribirse en el folio de Nacimiento de cada uno de los cónyuges, en concordancia con lo expresado en el Núm. 2° del Art. 388 CGP.
7. REQUERIR a la parte actora para que aporte certificación de recibido de la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

02..